Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CAMILO ANDRÉS CRUZ CALDERÓN. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00958-00**[1].

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso en concordancia con lo expresado en el artículo 27 del mismo ordenamiento procesal, se propone CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA por carecer este Despacho de la misma por el factor cuantía.

En el caso en concreto, se tiene que el Juzgado 37 Civil Municipal de esta ciudad, le correspondió por reparto el conocimiento del presente asunto, en razón a la demanda presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CAMILO ANDRÉS CRUZ CALDERÓN, con el fin de recaudar las sumas de dinero contenidas en los pagarés Nos. 4831010002337539 y de etiqueta No. 02-01916149-03 el cual contiene la obligación No. 51719002067 aportadas como base de la acción, Despacho que se declaró incompetente mediante auto del 21 de enero de la presente anualidad.

Luego, revisada cuidadosamente la demanda, se tiene que la parte actora, decidió acertadamente interponer la acción ejecutiva en ese distrito judicial, dado que las pretensiones de la demanda, ascienden a la suma de **$55’005.564.39**, sin incluir los respectivos intereses mora.

Ahora bien, considera este Despacho Judicial que incurre en un desacierto el Juzgado 37 Civil Municipal de esta ciudad, al manifestar que este no es el competente para conocer del asunto, pues nótese que de manera anormal se estudiaron los requisitos establecidos en el artículo 422 y 430 del C.G. del P., sin haberse asumido en primer lugar la respectiva competencia, de lo que resulta a todas luces improcedente; además, se desconoció las reglas de competencia aplicables, en razón a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del P., el cual precisa que los trámites atribuibles a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple son los de mínima cuantía; mientras que los Juzgados Civiles Municipales conocerán de las demandas de menor cuantía, ello atendiendo lo establecido en el artículo 18 ibídem.

En ese orden de ideas, se concluye que el Juez competente para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta lo expuesto, le corresponde al Juzgado 37 Civil Municipal de esta ciudad.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE:**

1.- **PROPONER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** por carecer este Despacho de la misma por el factor cuantía.

2.- Por ello se ordena su remisión al superior por intermedio de la Oficina Judicial – Reparto- a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad. OFÍCIESE. Déjense las constancias del caso

Notifíquese,

---

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No**.** 38 **hoy** 14 de abril 2021**.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fbfff6cf825160c088cbc05010f3a80ad7929adbcb7f8f3597de899c6f5d4b34
Documento generado en 12/04/2021 08:42:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica